



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
NIT 800229887-2



DECRETO N° 077 DE 2020
(Mayo 07)

POR EL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012, DECRETO 111 DE 1996, Decreto 417 del 2020, Decreto 461 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No. 014 de Noviembre 30 de 2019, proferido por el Honorable Concejo Municipal de Puerto Caicedo Putumayo, se fijó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Puerto Caicedo Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Que mediante Decreto Nro. 151 de Diciembre 06 de 2019 se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Puerto Caicedo para la Vigencia Fiscal 2020.

Que la armonización de los instrumentos de corto, mediano y largo plazo le facilita a la administración municipal cumplir con sus funciones y competencias y dar respuesta oportuna y de calidad a las necesidades que se presentan para su buen funcionamiento y de la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Con la situación actual afrontada en el país, con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVID-19, y que puede llegar al Municipio de Puerto Caicedo, al punto que la Organización Mundial de la Salud ha declarado el COVID-19 como Pandemia.

Ante la presencia de la enfermedad COVID19 en Colombia, el ministerio de salud y protección social proferido la resolución 0000380 de 10 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
NIT 800229887-2



Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, califico al COVID — 19, como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional y se dictaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta. Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19, cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país, que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social.

Que es necesario durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, **facultar** a los departamentos, **distritos y municipios para que contraten de manera pronta** y con prestadores de servicios de salud públicos y privados **las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas**, flexibilizando los requisitos establecidos en el artículo previamente citado (14, literal f, y 20 de la Ley 1122 del 2007), para que contraten con prestadores públicos o privados, o con personas naturales que garanticen la ejecución efectiva de las acciones que integran el Plan de Intervenciones Colectivas, específicamente las encaminadas a evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que, igualmente, el artículo 46 de la Ley 715 del 2001, reza que, transcribo al literal:

"Competencias en Salud Pública: La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley.

Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción...

Que existe el proyecto firmado mediante objeto "Adquisición de equipos biomédicos para mejorar la prestación de los servicios de salud de la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez Putumayo Puerto Caicedo" en el cual el municipio realiza el aporte por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS. M/CTE. (\$87.300.624,58).**

Que el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en su artículo primero, reza: "Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto".

Que mediante el decreto 457 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio denominado "confinamiento obligatorio" en todo el territorio nacional y para todos los habitantes del país desde el 25 de marzo del 2020 a las 00:00a.m y hasta el 13 de abril del 2020 a las 00:00a.m.

Que mediante el decreto 461 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional otorgó "facultad a los Gobernadores y Alcaldes en materia de rentas de destinación específica" sin que medie autorización de asambleas y concejos. Además, faculta mediante ese decreto a los Gobernadores y Alcaldes para "realizar las adiciones, modificaciones,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
NIT 800229887-2



traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar..." pero con el único fin de garantizar la atención de la pandemia Covid-19.

Qué, el Municipio del Puerto Caicedo mediante Decreto 057 del 16 de marzo del 2020, decretó la emergencia sanitaria por riesgo de contagio y mediante el cual se adoptaron medidas de prevención del contagio y la expansión del Covid - 19, en el Municipio de Puerto Caicedo.

Que mediante el decreto 067 del 27 de marzo del 2020, el municipio de Puerto Caicedo, declaró la "Urgencia Manifiesta", con el fin de atender de mejor manera, con mayor grado de eficacia, rapidez y contundencia la emergencia cuya génesis radica en la Pandemia Covid-19, y todas aquellas situaciones que amenazan a la población más vulnerable en su seguridad alimentaria y en su salud.

Que la Ley 80 de 1993, contempla la declaración de urgencia como causal de contratación directa, en aras de garantizar la atención de la emergencia en tiempos de respuesta rápidos y con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio, en situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o situaciones que demanden actuaciones inmediatas, con movimientos presupuestales que le otorguen agilidad a la atención de la declarada emergencia, así: **ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que los habitantes de Puerto Caicedo en su inmensa mayoría son población rural, sin acceso a servicios básicos, que el Estado, que para este caso está representado o materializado por el municipio de Puerto Caicedo, tiene la obligación de atender sus necesidades básicas como lo son la salud y la alimentación y atender todos aquellos riesgos a los que pueda verse abocado el municipio en tiempos de crisis, como la actual.

Que en mérito de los anteriores considerandos,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar en el Presupuesto de ingresos del Municipio de Puerto Caicedo, para la vigencia fiscal 2020, la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$113.300.621,58)**. Según el siguiente detalle:





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
NIT 800229887-2



| CODIGO | DETALLE | VALOR |
|--------------|--|----------------|
| 12 | RECURSOS DE CAPITAL | 113.300.621,58 |
| 1201 | RECURSOS DEL BALANCE | 113.300.621,58 |
| 120101 | Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior | 113.300.621,58 |
| 12010101 | Recursos de libre destinación | 26.000.000,00 |
| 1201010101 | Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación Propósito General (Recursos Propios) | 26.000.000,00 |
| 1201010202 | Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) | 87.300.621,58 |
| 120101020210 | Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) – Excedentes Cuenta Maestra Salud | 87.300.621,58 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal de Puerto Caicedo, de la vigencia 2020, la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$113.300.621,58)**. Según el siguiente detalle:

| SUPERÁVIT RECURSOS PROPIOS | | |
|----------------------------|--|---------------|
| Sector | SALUD | 26.000.000,00 |
| Programa | SALUD PÚBLICA | 26.000.000,00 |
| Subprograma | OTROS GASTOS DE SALUD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES | 26.000.000,00 |
| 2214020901 | Realizar acciones para la atención en salud en emergencias y desastres | 26.000.000,00 |

| SUPERÁVIT RECURSOS PROPIOS | | |
|----------------------------|---|---------------|
| 2214 | SALUD | 87.300.621,58 |
| 221401 | FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO Y LA GESTIÓN EN SALUD | 87.300.621,58 |
| 22140101 | Dimensión fortalecimiento del aseguramiento y la gestión en salud | 87.300.621,58 |
| 2214010111 | Inversiones directas en la Red Pública Según Plan Bial | 87.300.621,58 |

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGARDO FIGUEROA RAMÍREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Robinson Moran. Tec. Apoyo. 

Aprobó: Cecilia Luna Sec. Hacienda. 

Revisó: Gustavo Sands. Asesor Jurídico. 

